

RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 130/2023

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada del proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido, que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”¹.

¹ Tesis 2a./J. 42/2017, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. I, mayo de 2017, p. 638, registro 2014219.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 130/2023**

Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Queda sin materia el presente recurso de reclamación, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista⁴, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal⁵ y, mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ En proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés, se hizo efectivo apercibimiento al Municipio de Tarandacua, Estado de Guanajuato, y las notificaciones de este recurso de reclamación se le practican por medio de lista.

⁵ Solicitud del Poder Ejecutivo Federal acordada favorablemente en proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés, dictado en autos de este medio de impugnación.

⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:
(...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 105/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2023**

envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7839/2023**. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I⁷, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁸.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **105/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **130/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DAHM/GSS/EGM 2

cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

⁷ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada *“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

(...).

⁸ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 105/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 235270

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T22:38:43Z / 03/07/2023T16:38:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	82 51 4e 0a f7 69 15 ed d7 23 d4 90 29 26 78 9e b0 7d cf ee 01 a8 9e f6 42 42 55 ef e5 9c df c9 a1 29 75 71 44 77 3b 24 fd 77 c3 70 fd 50 19 11 82 d5 2a b6 ee a1 2a 7a b8 cb e6 8e 27 3d e4 6f fe 4c 25 db b4 e1 dc 35 5a a2 5e e4 26 0c 1b 85 04 fc 3f 13 8f 51 b3 33 19 b9 c4 78 e7 6a 25 1c 3a 1c 26 5b 0b be 81 5b 22 c1 09 47 ab b5 84 a2 12 51 d8 ae 9b f1 65 08 4e b5 4f 9c 66 c8 e0 30 5c db ab 98 31 c0 07 20 c4 77 be 3b a5 28 de 4b 71 48 67 13 9f d2 0f 04 46 a6 50 f2 57 ab 00 13 fb 74 5a 4b 7d e6 4a 4b e0 c7 93 02 0c 49 a3 fc 87 4f 4b 46 c8 b4 1c 3a 05 6a a9 3f 06 e7 d1 cc 55 ff aa 28 05 2b 08 72 66 41 97 71 bb d8 04 62 db c6 2d 78 9d fb 2f 7b 70 1b 52 7d 0c e1 3e f6 bd d4 69 37 be ab 48 e7 f0 ac ee b0 59 54 e3 77 f0 82 c7 f7 62 29 48 92 79 f6 63 d6 e9 5d 14 0f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T22:38:43Z / 03/07/2023T16:38:43-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T22:38:43Z / 03/07/2023T16:38:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5980222			
	Datos estampillados	1A2EEC60A882AF3D529DDC73F1549A5F05F76654FC48A02124A2DE2EF8BA55D5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:10:21Z / 27/06/2023T14:10:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 37 7e b2 ae 05 0e d6 36 73 8f e1 36 e1 e8 39 4e 18 0e cc 56 8a 35 94 f7 2e bd d2 cc 53 c7 4b 95 6d 36 e7 cb 9f 93 e6 ce 15 8a 8c 9c a9 28 ab b4 a8 3d 76 d3 c3 d8 1f 60 81 52 1f 0d 50 1c 9d fd 63 d7 91 ce dc 05 d1 2d 4c c5 7d fb e1 97 51 3f 60 bc c1 bf 90 58 2d 0c e9 47 24 46 8c bf cf 2d a1 ca 03 c1 1f b3 f8 e2 11 33 f7 ae 48 6f a8 03 54 28 d8 44 c8 c2 79 c6 fa 82 fa 0f 3e 4a 52 8a 8d 3b 12 c1 a6 97 a5 5a 22 bf d6 82 e8 5d 91 fd 2b e6 22 6a 95 33 ff 2c 11 ac 8d 10 8a 17 b2 18 3b 23 ef e5 53 0a e5 74 6e 09 22 ae 80 09 78 98 e9 7a 73 f8 eb f8 38 62 10 ae 6f 68 2e 89 0f 25 9b b4 0f 6a 12 c9 63 16 1a 21 3d c8 1c 57 ef 99 e7 75 02 92 34 a4 57 90 a1 f9 7c cc d2 d5 06 c0 59 28 54 ef f6 08 77 b9 f7 e2 5f 02 10 65 52 4f 64 29 77 91 d1 eb 08 f1 d5 a0 14 42 45 19 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:11:53Z / 27/06/2023T14:11:53-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T20:10:21Z / 27/06/2023T14:10:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5957891			
	Datos estampillados	2A107B98E448422BA448A063025A9155C9351576BA4CF69067BD6C0A0B219BCF			